

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que la demandada y el curador Ad Litem dieron respuesta a la demanda en el término de Ley. A despacho para proveer.

JAZMIN RINCON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 1259
Proceso	Verbal – Pertenencia (Reconvención reivindicatorio)
Demandante	Jorge Mario Londoño Ballesteros
Demandado	Ballesteros & Compañía en comandita simple
Radicado	05679 40 89 001 2019 00345 00
Asunto	Convoca a audiencia inicial

En memorial visible a folio 35 del cuaderno No.4, manifestó el apoderado de la sociedad demandada, que su representada no cuenta con liquidador. Por lo que solicita el Despacho señale un tiempo prudente para que la junta de socios convoque a una asamblea para tal fin. Al respecto, considera esta judicatura que no es viable acceder a lo pedido, teniendo en cuenta que dicha actividad no es del resorte del juez. Sin embargo, se insta al apoderado de la sociedad demandada para que informe al juzgado en el evento de que se designe liquidador, a efectos de que se le reconozca en esa calidad dentro del proceso. Se advierte que el liquidador tomará el proceso en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, no habiendo prosperado el incidente de nulidad promovido por la parte actora y vencido como se encuentra el término de traslado de la contestación a la demanda, conforme a lo consagrado en el artículo 375, numeral 9º del Código General del Proceso, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 ibídem.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que en la diligencia convocada se practicarán las actividades previstas en la disposición normativa en cita, esto es, se practicarán los interrogatorios de parte, se dará lugar a posibles arreglos conciliatorios, se realizará control de legalidad sobre lo actuado y se decretarán las pruebas a practicar en la audiencia de instrucción y juzgamiento. La no comparecencia a la audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias

establecidas en el numeral 4° del citado artículo 372, consistiendo esta última en multa de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para la parte o apoderado que no se presente y justifique su inasistencia en los términos del numeral 3° ídem.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

Fijar como fecha para la realización de la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, **el día 02 de mayo de 2022 a las 09:00 a.m., en la sala de audiencias del Juzgado.** Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

Se advierte que la no comparecencia a la audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4° del citado artículo 372.

NOTIFÍQUESE

2

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 148 fijado el día 29 de octubre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85a70550cf27908ea543e1bfa47ac822b4e2c1e45cbad954032791c17d15526b

Documento generado en 28/10/2021 04:20:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>